



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0021-2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 17 FEB. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 33820 de fecha 14 de noviembre de 2013, en treinta y cinco (35) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **SERAFINA GAMBOA PALOMINO VDA. DE CISNEROS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02432-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de octubre de 2013; la Opinión Legal N° 20-2014-GRA/ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02432-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, otorgó por única vez el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor de la recurrente **SERAFINA GAMBOA PALOMINO VDA. DE CISNEROS**, por el fallecimiento de su cónyuge **Don Aniceto Cisneros Quispe**, la suma de S/. 701.40 nuevos soles, equivalente a cinco (05) pensiones totales mensuales. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2013, interpone el recurso de apelación argumentando que el subsidio por luto se calculan sobre la base de la remuneración total íntegra y no sobre la remuneración total permanente regulada por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;



Que, el recurso de apelación cumple con las formalidades previstas en el artículo 207° numeral 1) y artículos 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior, revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral (xi) y (xii) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidio, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio regulados en el artículo 51° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, y los artículos 219° y 220° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el artículo 51° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y en los artículos 219° y 220° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que dispone que el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio se realiza sobre la base de la remuneración total íntegra del docente, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, sobre el particular se debe precisar que, según precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2° de dicha resolución;

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento en el sentido que los derechos reclamados deben otorgarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que dichos pronunciamientos revisten carácter vinculante para casos similares, existiendo asimismo sentencias consentidas y ejecutoriadas del Poder Judicial que amparan a los trabajadores administrativos, caso de sus pronunciamientos recaídos en el Exp. ACA N° 590-2002 y la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0501-2005-PA/TC de fecha 01 de abril de 2005;

Que, el numeral 10 del artículo 26° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que los actos administrativos que





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N°0021-2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 17 FEB. 2014

afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en ese sentido, la Entidad deberá realizar las acciones correspondientes para el abono a la impugnante del íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidios por luto y gastos de sepelio, calculado sobre la base de la remuneración total o íntegra;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0035-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **SERAFINA GAMBOA PALOMINO VDA. DE CISNEROS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02432-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de octubre de 2013; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida en el extremo que fija los montos de S/. 701.40 nuevos soles, por concepto de subsidio por luto, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo reconociendo el pago a favor de la recurrente **SERAFINA GAMBOA PALOMINO VDA. DE CISNEROS**, por concepto de subsidio por luto, calculados en función a dos (02) remuneraciones (pensiones) totales o íntegras percibidas a la fecha de la configuración del derecho, con expresa deducción del monto económico que por dicho concepto hayan sido otorgados.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218° numeral 2 literal b) de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


Lic. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente




MARÍA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARÍA GENERAL (e)